



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220045800
Demandante: GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S.
Demandado: ECOPARS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., a través del Dr. (a) LUIS EDUARDO SANZ DE LA ROSA, y en contra de la sociedad ECOPARS S.A.S., recibida electrónicamente el 04 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 12 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320220045800
Demandante: GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S.
Demandado: ECOPARS S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) LUIS EDUARDO SANZ DE LA ROSA., en calidad de apoderado judicial de GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., representando legalmente por GIOVANI PIZARRO RUIZ y en contra de ECOPARS S.A.S., representando legalmente por RUBEN DARIO ALEMAN MOTOA mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., representando legalmente por GIOVANI PIZARRO RUIZ y en contra de ECOPARS S.A.S., representando legalmente por RUBEN DARIO ALEMAN MOTOA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$53.550.000,00**, por concepto de las facturas de ventas **Nº GPR 837 de fecha 15 enero de 2020 por valor de \$41.650.000, GPR 848 de fecha 15 de febrero de 2020 por valor de \$5.950.000 y GPR 853 de fecha 14 de marzo de 2020 por valor de \$5.950.000**, más los intereses de plazos e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Téngase al Dr(a). LUIS EDUARDO SANZ DE LA ROSA., en calidad de apoderado judicial de GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bd7ba901cf137e7b128380d3fbfc22a91c5c880b69dc4fef292c650fd96ad4**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>